



Concordia (Ant.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal – CECMC
Demandante : Orfa Nelly Restrepo Ortiz
Demandado : Elkin Antonio Jiménez Vélez
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00073
Interlocutorio : 144
Tema : Inadmite

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ORFA NELLY RESTREPO ORTIZ**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y la ley 2213 de 2022.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Dar cumplimiento, a lo indicado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que indica: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación” (...)* *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.
2. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de tanto del envío como del recibido de la demanda por parte del demandado.
3. Aportar el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderado judicial por **ORFA NELLY RESTREPO ORTIZ**, contra **ELKIN ANOTNIO JIMÉNEZ VÉLEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana María Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af48b9df13bef721f7f1a3f4b41ca147d474b084cdcec5505883ec5ee84ba4dc**
Documento generado en 21/09/2022 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>